

Provincia de Ra Dampa Ministerio de Gobierno, Justicia y Deguridad

ASESORIA LETRADA DELEGADA

EXPEDIENTE № 1830/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALAVECINO, Daniel Hernán

DICTAMEN Nº: 293/14.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Anexado que fuera el seguimiento médico solicitado por esta Asesoría, vuelven a consideración las presentes actuaciones, en virtud del proyecto de Resolución obrante a fs. 29, por el cual se dispone el pago por licencia anual no gozada al Oficial Subinspector de Policía (R) Daniel Hernán PALAVECINO.

I.- Del análisis de las actuaciones surge a fs. 02 nota del Oficial Subinspector por la que solicita el Pago de Licencias Anuales Ordinarias no gozadas. Asimismo obra en estos autos Resolución del Ministro Coordinador 2523/13 por la cual se dispone el Retiro Obligatorio del peticionante con su correspondiente notificación.

A fs. 14 el Departamento Personal informa que el Oficial Subinspector PALAVECINO ha utilizado licencias por enfermedad ininterrumpidamente desde el 23/05/2008 al 01/02/2014 encuadrada en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91, con lo cual, según el mencionado informe, le quedan por usufrutuar, en concepto de licencia ordinaria 25 días correspondientes al período 2008, 30 días correspondientes al período 2010; 30 días correspondientes al período 2011; 30 días correspondientes al período 2012; 30días correspondientes al período 2013 y 03 días proporcional período 2014.

Conforme surge de las actuaciones que por cuerda se anexan, al agente se le otorgaron licencias por enfermedad en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91 desde el 07/03/2008 y hasta el 13/02/2014 de manera ininterrumpida.

Asimismo, es dable señalar que la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social dictamina, con fecha 11/10/2011, que el agente posee un 66% de incapacidad total y permanente. Asimismo, por Resolución 185/12 "J" DP-SA se declara las patologías padecidas por el Oficial Subinspector de Policía Daniel Hernán PALAVECINO como no comprendidas dentro de las prescripciones del artículo 30 de 19 N.J.F. Nº 1256.



Drovincia de la Pampa

Ministerio de Gobierno, Justicia y Deguridad

EXPEDIENTE № 1830/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD — JEFATURA DE

POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALAVECINO, Daniel Hernán

DICTAMEN Nº: 293/14.-

//2.-

Finalmente a través de Resolución del Ministro Coordinador se dispone el Pase a Situación de Retiro Obligatorio del agente con fundamento en el artículo 164 inciso 2) de la NJF 1034/80. El peticionante se notifica de la mencionada Resolución el día 31 de enero de 2014. Con fecha 03 de febrero del mismo año, presenta solicitud de pago de licencias no gozadas.

II.- El régimen de licencias para el personal de la Policía de la Provincia de La Pampa se encuentra específicamente regulado por el Decreto 2280/91. En el mismo se establecen los procedimientos a seguir para cada una de las licencias como así también los plazos respectivos que, de la valoración de las presentes actuaciones, surge que los mismos han sido ampliamente excedidos.

Como se dijo, las sucesivas resoluciones que otorgan licencia, lo hacen con fundamento en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91. En tal sentido el artículo 12 prescribe: "Para el tratamiento de afecciones comunes, intervenciones quirúrgicas menores o accidentes leves ocurridos fuera o en servicio, al agente en actividad se le concederán hasta noventa (90) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción integra de haberes..." por su parte el artículo 13 prescribe "... la licencia prevista en el artículo anterior podrá ser prorrogable por ciento ochenta (180) días..." y por último el artículo 14 prescribe "Vencidos los plazos previstos en el artículo 13, podrá concederse hasta un (1) año y nueve (9) meses de licencia por enfermedad que imponga largo tratamiento. Esta licencia se otorgara previo dictamen de la junta médica y el agente revistará en situación de pasiva con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 1) de la norma jurídica de facto 1034/80. Concluidos dichos términos se dispondrá el retiro o baja según corresponda..."

Asimismo, y en concordancia, la N.J.F. 1034/80 establece en su artículo 126 inciso 1º que Revistará en Situación de Pasiva el personal con licencia por enfermedad hasta completar los dos años y medio como máximo; estableciendo, la



Diovincia de La Dampa Ministerio de Gobierno, Justicia y Deguridad

EXPEDIENTE Nº 1830/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALAVECINO, Daniel Hernán

DICTAMEN Nº: 293/14.-

//3.-

misma normativa, en su Capítulo Bajas y Reincorporaciones, puntualmente en su artículo 132, que el estado policial se pierde "...por la subsistencia de las causales motivaron el pase a situación de Pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y alcanzare los dos años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley". Por su parte el artículo 128 del mismo cuerpo normativo "El que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126... y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda".

De la normativa transcripta se desprende el plazo máximo que puede otorgarse por licencia por enfermedad, transcurrido el cual, y según lo prescribe la propia normativa que rige en la materia, debe disponerse el retiro o baja.

Conforme se expusiera supra, por Decreto 2523/13 se dispuso el pase a Situación de Retiro Obligatorio, habiendo transcurrido ampliamente el plazo previsto reglamentariamente. Es sabido que los trámites de otorgamiento de retiro con todo el análisis previo que se efectúa, implica un tiempo que puede no ajustarse rigurosamente al formalmente establecido, pero ello jamás puede implicar la justificación de dilaciones innecesarias y excesivas.

En tal sentido la Asesoría Letrada de Gobierno ha manifestado en situaciones análogas que: "El pago de los haberes durante la licencia por enfermedad se fundamenta en que, por principio, el ordenamiento jurídico prevé que las licencias son remuneradas. Puntualmente en lo que respecta a este tipo de licencias (por enfermedad) es lógico que el agente que se ve privado de prestar servicios por razones de salud, máxime si se encuentra motivado en un acto de servicio, perciba los haberes correspondientes hasta que tal situación concluya. Paralelamente el instituto de la licencia ordinaria anual tiene un fundamento distinto. La obligatoriedad del descanso anual basado en razones de higiene y con una finalidad reparadora, hace que la sustitución de la licencia pendiente de utilización por dinero



Drovincia de Ra Dampa Ministerio de Gobierno, Justicia y Deguridad

EXPEDIENTE Nº 1830/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD — JEFATURA DE

POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALAVECINO, Daniel Hernán

DICTAMEN Nº: 293/14.-

//4.-

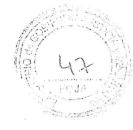
sea excepcional. Transcurrido el plazo previsto y habiéndose prorrogado la licencia sucesivamente hasta el otorgamiento del retiro, el agente sabe que su reincorporación no será posible, por lo tanto reconocerle la percepción dineraria de una licencia no gozada que el agente ya no tenía derecho de percibir, es otorgarle beneficios económicos más allá de lo legalmente establecido. En este sentido, el agente sabe que existe un límite por el cual la licencia debe ser otorgada, pasado dicho plazo y habiéndose prorrogado las mismas hasta el acto administrativo que dispuso el retiro obligatorio, no pueden consagrarse situaciones de ventaja que implique usufructuar económicamente una situación irregular conocida por él y en perjuicio del erario público".

"Si dejásemos librado el pago de la licencia ordinaria anual no gozada a un momento diferente al previsto legalmente, se crearía un caos procedimental con la consecuente incertidumbre e inseguridad jurídica. Ello así, ya que implicaría que nadie sepa cuál es el momento de corte del beneficio, de tal modo podría considerarse que la fecha límite para el reconocimiento de tal compensación dineraria, es el otorgamiento del retito; o bien, puede interpretarse que el límite está dado por el dictamen de la junta médica; o por la representación de la solicitud por parte del agente, y así se darían innumerables alternativas todas ellas igualmente inciertas" Dictamen ALG 255/09

Por lo expuesto, se concluye que, no obstante el derecho que asiste a todo agente de gozar licencia por enfermedad, ello no implica que se haga lugar a otros beneficios que no le corresponden en virtud de haberse concluido el plazo legal que se determina para definir su situación.

Los plazos son obligatorios y deben respetarse tanto por el particular como por la Administración, evitando dilaciones innecesarias.

En tal sentido ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Losicer c/BCRA, "la irrazonable dilación del procedimiento resulta incompatible con



Drovincia de La Dampa Ministerio de Bobierno, Justicia y Beguridad

EXPEDIENTE № 1830/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALAVECINO, Daniel Hernán

DICTAMEN Nº: 293/14.-

//5.-

el derecho al debido proceso amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

III.- Por lo expuesto, atento los antecedentes mencionados supra mediante las cuales se otorgó licencia por enfermedad encuadrada en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91 excediendo ampliamente los plazos establecidos, así como la constancia de la Junta Médica realizada en fecha 11/10/2011 por la cual se estableció una incapacidad total y permanente del 66%, y acorde doctrina de la Asesoría de Gobierno, esta Asesoría Delegada estima conveniente reconocer el pago de licencias no gozadas durante el tiempo transcurrido en licencia por enfermedad otorgada con encuadre normativo los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91 y hasta vencimiento del plazo allí establecido.

En consecuencia este Órgano Asesor entiende correspondería se practique nuevamente el cálculo en concepto de vacaciones no gozadas por el agente Palavecino de conformidad con los plazos que legalmente se establecen, con la finalidad de ser adecuada con la normativa vigente aplicable y ajustarse a su cumplimiento.

ASESORIA DELEGADA – SANTA ROSA, 21 DE JULIO DE 2014.-



ADOG GRISELDA S. OSTERTAC ASESORA LETRADA DE GÓDIENNO MINISTERIO DE GODIERNO SECURIDADO VIUSTICIA